

RR.PP- 252/123

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
LÉRIDA
=====
Presidencia

Ilmo; Sr:

JOSE POU MARTIN

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. I. el presente testimonio de la Autoridad Militar, referente al encartado anotado al margen, en virtud de haberse inhibido esta Sala a favor de la de su digna Presidencia, interesándole me acuse recibo.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Lérida, 15 de Marzo de 1.944.



[Handwritten signature]

Ilmo; Sr:

Presidente de la Audiencia Provincial de

TERUEL

folio 70 - libro 52
Rollo 15.627

Se acusó recibo en 22-12-1943



CAPITANIA GENERAL
DE LA
IV REGION MILITAR

JUZGADO MILITAR N° 1
LIQUIDACIONES
L E R I D A

Inhibición a Teruel

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. I., testimonio de la sentencia dictada

Número 1185

JOSE POU MARTIN

P. S.O. n° 31455

natural de Teruel, sin
asimiento rijo.

contra los individuos que al dorso se hace
referencia, rogándole el oportuno acuse de
recibo para su constancia en el expediente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
L'erida a 11 de diciembre de 1943



CORONEL JUEZ INSTRUCTOR

[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta
PLAZA

DON EUGENIO MARRANDEL BARBA, TENIENTE DE INGENIEROS Y SECRETARIO DEL JUZGA-
DO MILITAR NUMERO UNO DE LIQUIDACIONES DE LOS DE ESTA PLAZA DE LERIDA DEL QUE
ES JUEZ EL CORONEL DE INFANTERIA DON MIGUEL DIEZ OLAVARRIA.

C E R T I F I C O : Que en el sumariísimo ordinario numero 31.455, ins-
truido contra JOSE POU MARTIN, obra Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra
y Acuerdo del Excmo. Sr. Capitán General de la IVª Región Militar el copiado
literalmente dice como sigue:

" D I C T A M E N: Excmo. Sr.- Examinada la presente causa numero 31.455,
instruida contra JOSE POU MARTIN, y.- RESULTANDO que de lo actuado se despren-
de que el citado encartado falleció el día 1º de Marzo según se acredita con
el oportuno certificado del acta de Defunción obrante en autos al folio 32.- CO-
NSIDERANDO que según el artículo 536 número 4.º del Código de Justicia Militar,
procede el sobreseimiento definitivo de una causa cuando sobrevenga el
fallecimiento del procesado a no haber respon abilidades civiles que exigir.-
Por todo lo expuesto,.- PUDIERA V. E. acordar el sobreseimiento definitivo de
estas actuaciones de conformidad con el precepto legal citado, sin perjuicio
de las responsabilidades políticas que puedan exigirse al encartado a tenor de
lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939, y caso de que así lo acordare
ordene vuelvan los autos a su Juez Instructor para que dé cumplimiento a lo
prevenido en el artículo 539 del Código de Justicia Militar; las joyas ocupadas
al encartado, y toda vez que no se ha acreditado por este su legítima propie-
dad antes bien de sus manifestaciones cabe logicamente presumir proceden en
definitiva de los que los elementos rojos se llevaron en su huida al extran-
jero, es procedente se entreguen al correspondiente Servicio de Recuperación
para que por su conducto puedan reintegrarse a sus propietarios; dejando consi-
tancia en autos de dicha entrega.- V. E. no obstante resolverá.- Barcelona a
20 de Mayo de 1943.- Excmo. Sr.- EL AUDITOR DE GUERRA.- Firmado y publicado...

.....ilegible.- Hay un sello en tinta en el que se lee: AUDITORIA DE GUERRA
4ª REGION MILITAR - SECCION DICTAMENES."

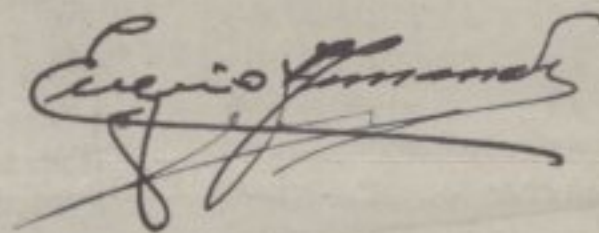
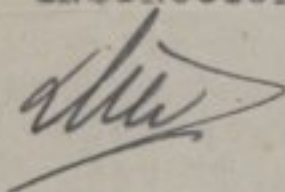
" A C U E R D O : Seccion 5ª. A. - Num. 53913.- S.O. nº 31455.- Barcelona 31 de mayo de 1943.- De conformidad con el precedente Dictamen y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento definitivo de las actuaciones instruidas a JOSE POU MARTIN, sin perjuicio de las responsabilidades políticas que puedan exigirsele a tenor de la Ley de 9 de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juzgado Militar nº 1 de Lérida, para notificación y cumplimiento del art.º 539 del Código de Justicia Militar, y demás tramites con relación a las joyas ocupadas al encartado.- EL CAPITAN GENERAL.- Firmado y rubricado ilegible.- Hay un sello en tinta en el que se lee: CAPITANIA GENERAL DE LA 4ª REGION - E.M. 5ª Sección."

Concuerda fielmente con el original a que me remito y para que conste a los efectos oportunos expido el presente de orden y con el V.º B.º de S. S.º en la Plaza de Lérida a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º

B.º

EL CORONEL JUEZ INSTRUCTOR.



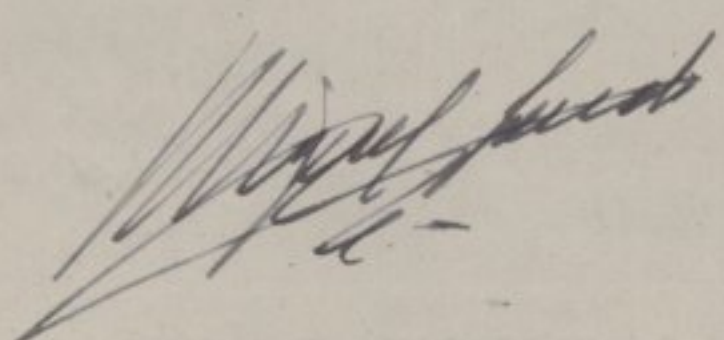
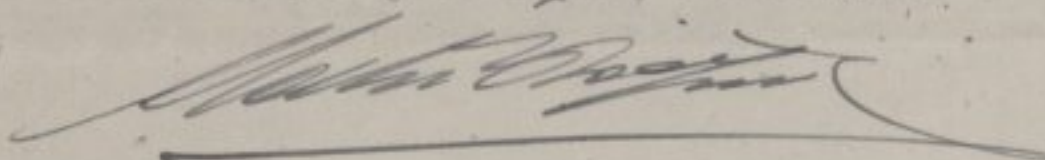
PROVIDENCIA
SEÑORES
RODRIGUEZ
ALONSO
VILLEGAS

Lérida, siete de Marzo de
mil novecientos cuarenta y cua-
tro.

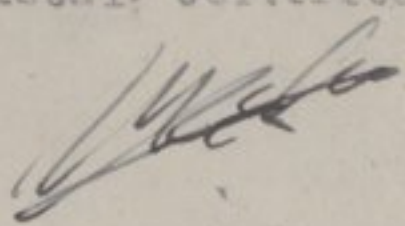
Dada cuenta, pasa el presente testimonio de la Autoridad Militar al Sr. Fiscal por si procede la inhibición a favor de la Audiencia Provincial correspondiente, teniendo en cuenta el domicilio del encartado.

Proveído y firmado; certifico.

E/

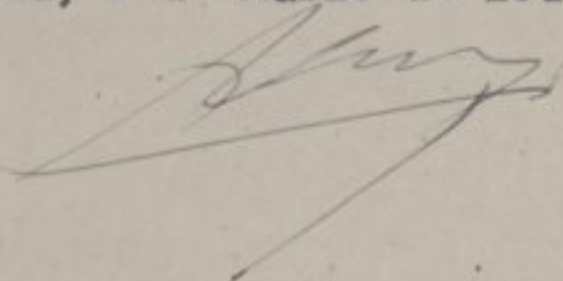


DILIGENCIA.- En el mismo día hago entrega de este testimonio al Sr. Fiscal, certifico.



EL FISCAL DICEN Que a tenor del Articulo 38 de la Ley fundamental estima procede acordar inhibirse a favor de la Audiencia a que corresponde la vecindad del inculpado.

Lérida, 8 de Marzo de 1944.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, possibly 'S. M.', written over a faint horizontal line.